

**FORMULA CARGOS QUE INDICA A DON CLAUDIO  
OSVALDO LABBE REYES**

**RES. EX. N° 1/ ROL D-072-2017**

**Santiago, 26 SEP 2017**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (en adelante "NPC"), así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales.

2. Que, el Pub Discoteque Jammin Club, cuyo titular es don Claudio Osvaldo Labbe Reyes, Rut N° 10.542.637-2, se encuentra ubicado en calle Antonia López de Bello N° 49, comuna de Recoleta, Región Metropolitana. Dicho establecimiento corresponde a una fuente emisora de ruidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6°, números 3 y 13 del D.S. N° 38/2011, por tratarse de una actividad de esparcimiento.

3. Que, con fecha 1 de septiembre de 2014, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") recibió una denuncia ciudadana, presentada por la Comunidad del Edificio Ernesto Pinto Lagarrigue, representada por don Francisco José Ochoa Munzenmayer, en contra de don Claudio Osvaldo Labbe Reyes, por emisión de ruidos como consecuencia del funcionamiento de Jammin Club. En la denuncia se señala que los ruidos son intensos y constantes, especialmente los sonidos bajos o graves, lo que produciría fuertes vibraciones en los edificios habitacionales que hay alrededor de dicho establecimiento, provocando problemas para conciliar el sueño. Lo anterior se generaría de martes a jueves, aproximadamente de 23:55 a 03:30, y los viernes y sábados desde las 00:45 hasta la madrugada. Además, agregan que ellos han observado que el local no contaría con ningún tipo de aislación acústica y que por ello, otros recintos similares ocasionan menos ruido que el establecimiento denunciado. Asimismo, en la

denuncia fueron acompañados los siguientes documentos: i) Copia de la cédula de identidad de don Francisco José Ochoa Munzenmayer; ii) Copia simple de escritura pública en que consta el representante de la Comunidad del Edificio Ernesto Pinto Lagarrigue 219, de fecha 18 de junio de 2014; iii) Acta de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 26, de fecha 20 de julio de 2010, del Concejo Municipal de la I. Municipalidad de Recoleta.

4. Que, con fecha 3 de noviembre de 2014, mediante Ord. D.S.C. N° 1484, esta Superintendencia informó al denunciante sobre la recepción de su denuncia y que su contenido se incorporaría al proceso de planificación de fiscalización, conforme con las competencias de este Servicio.

5. Que, con fecha 23 de enero de 2015, el denunciante hizo una nueva presentación a esta SMA para solicitar información sobre las fiscalizaciones realizadas en el marco de su denuncia y sus resultados.

6. Que, con fecha 20 de mayo de 2015, mediante Ord. N° 848, en el marco del subprograma de fiscalización ambiental de normas de emisión del año 2015, la Superintendencia del Medio Ambiente encomendó a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (en adelante e indistintamente, "SEREMI de Salud RM") la realización de una actividad de fiscalización al establecimiento indicado.

7. Que, mediante Ord. N° 3322, de 30 de junio de 2015, la SEREMI de Salud RM informó a esta Superintendencia sobre los resultados de la fiscalización ambiental realizada en materia de emisión de ruido proveniente de Jammin Club.

8. Que, con fecha 23 de mayo de 2016, en forma electrónica, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento, ambas de esta Superintendencia, el Informe de Fiscalización Ambiental, individualizado como DFZ-2016-1060-XIII-NE-IA, en el cual se detallan las actividades de fiscalización realizadas por funcionarios de la SEREMI de Salud RM al establecimiento denunciado.

9. Que, en dicho informe se adjunta el Acta de Inspección Ambiental, en la cual constan las tres visitas inspectivas realizadas por la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana en el receptor ubicado en calle Ernesto Pinto Lagarrigue N° 219, departamento 4A, comuna de Recoleta, el cual se encuentra ubicado en un sector cercano a la fuente emisora de ruidos ya indicada, siendo la última de ellas la única ocasión en que fue posible realizar mediciones de ruido conforme al D.S. N° 38/2011. En efecto, con fecha 11 y 13 de junio de 2015, en horario nocturno, un funcionario de la SEREMI de Salud RM acudió a efectuar mediciones de niveles de presión sonora en el receptor indicado; sin embargo, en ambas ocasiones el ruido de fondo impidió completar el procedimiento de medición de ruidos. Finalmente, con fecha 17 de junio de 2015, siendo las 1:58 horas, se realizó una medición de ruido, el cual correspondía a música proveniente de Jammin Club.

10. Conforme al acta indicada, se realizó una medición de presión sonora desde el receptor indicado, en horario nocturno, en condición externa, tal como se muestra en la siguiente tabla:



**Tabla 1: Descripción del receptor sensible desde el cual se efectuó una medición de ruido con fecha 17 de junio de 2015, ubicado en calle Ernesto Pinto Lagarrigue N° 219, departamento 4A, comuna de Recoleta.**

Punto de medición	Descripción del lugar de medición	Lugar de medición
Receptor único	Balcón del cuarto piso.	Externa

Fuente: Informe DFZ-2016-1061-XIII-NE-IA.

11. Que, el instrumental de medición utilizado en la medición fue un Sonómetro marca Larson Davis, Modelo LxT1, número de serie 2626, con Certificado de Calibración de fecha 3 de diciembre de 2014 y un Calibrador marca Larson Davis, Modelo CAL200, número de serie 8008, con Certificado de Calibración de fecha 3 de diciembre de 2014.

12. Que, para efectos de evaluar los niveles de presión sonora medidos, se procedió a homologar la zona donde se ubica el receptor, establecida en el Plan Regulador Comunal de Recoleta, con las zonas establecidas en el artículo 7 del D.S. N° 38/2011 (Tabla N° 1). Al respecto, la zona evaluada en la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, fue la Zona U-E1 Barrio Bellavista de dicho plan regulador, concluyéndose que dicha zona correspondía a Zona II de la Tabla N° 1 del D.S. N° 38/2011<sup>1</sup>.

13. Que, cabe señalar que en el informe DFZ-2016-1060-XIII-NE-IA, la División de Fiscalización indicó que la zona U-E1 Barrio Bellavista del Plan Regulador Comunal de Recoleta, correspondía a Zona III de la Tabla N° 1 del D.S. N° 38/2011, lo cual posteriormente fue rectificado mediante Memorandum DFZ N°324, de 2 de junio de 2017, concluyéndose que dicha zona era homologable a Zona II, para efectos de la norma de ruidos, atendido los tipos de usos de suelo que en ella se permiten.

14. Que, en el Informe de Fiscalización se consigna un incumplimiento a la norma de referencia, el D.S. N° 38/2011. En efecto, la medición realizada con fecha 17 de junio de 2015, por la SEREMI de Salud RM, en el receptor ya indicado, en horario nocturno, registra una excedencia de 10 dB(A) sobre el límite establecido para la Zona II; cuyos datos se resumen en la siguiente tabla:

**Tabla 2: Evaluación de medición de ruido desde el receptor ubicado en calle Ernesto Pinto Lagarrigue N° 219, departamento 4A, comuna de Recoleta.**

Receptores	Fecha de la medición	Período de medición	NPC [dB(A)]	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
Receptor único	17-06-2015	Nocturno	55	II	45	10	No Conforme

Fuente: Informe DFZ-2016-1060-XIII-NE-IA.



<sup>1</sup> La "Zona II" está definida en el D.S. N° 38/2011, artículo 6, número 30, como "aquella zona definida en el Instrumento de Planificación Territorial respectivo y ubicada dentro del límite urbano, que permite además de los usos de suelo de la Zona I, Equipamiento de cualquier escala."

15. Que, según consta en el acta, al momento de la medición, el ruido medido correspondía al funcionamiento de música perteneciente a la actividad de Jammin Club. Por su parte, tal como se indica en las respectivas Fichas de Medición de Ruido anexas al Informe, el ruido de fondo fue identificado como correspondiente a tráfico vehicular, paso y conversaciones de transeúntes; agregándose en "observaciones" que éste no afectó la medición.

16. Que, mediante Memorandum D.S.C. N° 590, de 13 de septiembre de 2017, se procedió a designar a doña Maura Torres Cepeda como Fiscal Instructora Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a don Antonio Maldonado Barra, como Fiscal Instructor Suplente;

**RESUELVO:**

**I. FORMULAR CARGOS en contra de don Claudio Osvaldo Labbe Reyes, Run N° 10.542.637-2, titular de "Jammin Club", por la siguiente infracción:**

1. El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de Normas de Emisión:

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión						
1	La obtención, con fecha 17 de junio de 2015, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 55 dB(A), en horario nocturno, en condición externa, medido en un receptor sensible, ubicado en Zona II.	<p><b>D.S. 38/2011, Título IV, artículo 7:</b>  <i>"Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1":</i></p> <table border="1" data-bbox="468 1490 1013 1649"> <tr> <td colspan="2" data-bbox="468 1490 1013 1564">[Extracto "Tabla N° 1 Niveles Máximos Permisibles De Presión Sonora Corregidos (Npc) en dB(A)", del D.S. N° 38/2011]</td> </tr> <tr> <td data-bbox="468 1564 656 1602"><b>Zona</b></td> <td data-bbox="656 1564 1013 1602"><b>De 21 a 7 horas [dB(A)]</b></td> </tr> <tr> <td data-bbox="468 1602 656 1649">II</td> <td data-bbox="656 1602 1013 1649">45</td> </tr> </table>	[Extracto "Tabla N° 1 Niveles Máximos Permisibles De Presión Sonora Corregidos (Npc) en dB(A)", del D.S. N° 38/2011]		<b>Zona</b>	<b>De 21 a 7 horas [dB(A)]</b>	II	45
[Extracto "Tabla N° 1 Niveles Máximos Permisibles De Presión Sonora Corregidos (Npc) en dB(A)", del D.S. N° 38/2011]								
<b>Zona</b>	<b>De 21 a 7 horas [dB(A)]</b>							
II	45							

**II. CLASIFICAR**, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción N° 1 como leve, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que *"Son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores."*

Cabe señalar que, respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA determina que estas "[...] podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales".

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de las infracción antes mencionada, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, la Fiscal Instructora propondrá la absolución o sanción que a su juicio



corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

**III. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADO** en el presente procedimiento, de acuerdo al artículo 21 de la LO-SMA, a la Comunidad del Edificio Ernesto Pinto Lagarrigue 219.

**IV. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES.** De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

**V. TÉNGASE PRESENTE** que, de conformidad al artículo 42 de la LO-SMA, en caso que **don Claudio Osvaldo Labbe Reyes** opte por presentar un Programa de Cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido **sin aplicación de la sanción administrativa.**

**VI. TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO.** De conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a [REDACTED] y [REDACTED]

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web:

<http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

A la presente Resolución, se acompaña en formato físico la "Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento", asociada a infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos.



**VII. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO** el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en caso de presentarse, hasta la resolución de aprobación o rechazo del mismo.

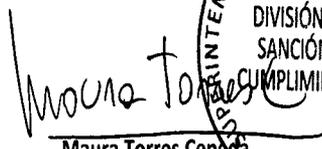
VIII. **SOLICITAR** que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio cuenten con un respaldo digital en CD.

IX. **TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** las denuncias, el Acta de Inspección Ambiental, las Fichas de Información de Medición de Ruidos, y todos aquellos actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente Formulación de Cargos.

Se hace presente que el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico. Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

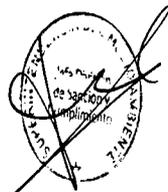
X. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a **don Claudio Osvaldo Labbe Reyes**, domiciliado en calle Antonia López de Bello N° 49, comuna de Recoleta, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880 al representante legal de la Comunidad del Edificio Ernesto Pinto Lagarrigue 219, domiciliado en calle Ernesto Pinto Lagarrigue N° 219, comuna de Recoleta, Región Metropolitana.



Maura Torres Cepeda

Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

- Sr. Claudio Osvaldo Labbe Reyes. Calle Antonia López de Bello N° 49, comuna de Recoleta, Región Metropolitana.
- Representante legal de la Comunidad del Edificio Ernesto Pinto Lagarrigue 219. Calle Ernesto Pinto Lagarrigue N° 219, comuna de Recoleta, Región Metropolitana.

C.C:

- División de Sanción y Cumplimiento SMA.
- Sr. Daniel Jadue Jadue. Alcalde de la I. Municipalidad de Recoleta. Avda. Recoleta N°2774, comuna de Recoleta, Región Metropolitana.
- María Isabel Mallea, jefa de la Oficina de la Región Metropolitana de la SMA